



8 de septiembre de 2014

(14-5053)

Página: 1/7

**Grupo de Trabajo sobre la Adhesión
de la República de Seychelles**

Original: inglés

ADHESIÓN DE SEYCHELLES

LISTA ILUSTRATIVA DE CUESTIONES SANITARIAS Y FITOSANITARIAS (MSF) PARA SU CONSIDERACIÓN EN EL PROCESO DE ADHESIÓN

Revisión

La siguiente comunicación, de fecha 3 de septiembre de 2014, se distribuye a petición de la delegación de la República de Seychelles.

Lista ilustrativa de cuestiones sanitarias y fitosanitarias para su consideración en el proceso de adhesión

Compromisos (en el momento de la adhesión)	Referencia en el marco de la OMC	Situación (a agosto de 2014)
1. <i>Statu quo</i> : el establecimiento de nuevas normas y de nuevas reglamentaciones sobre sanidad animal y sobre inocuidad de los alimentos deberá ser conforme con los principios del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.	1. Principio generalmente convenido en las negociaciones de adhesión a la OMC	1. El Gobierno de Seychelles está resuelto a cumplir las prescripciones del Acuerdo MSF. En su calidad de pequeño Estado insular, Seychelles reconoce que necesitará recursos financieros y técnicos para alcanzar el grado de cumplimiento exigido. Seychelles podría necesitar apoyo de sus interlocutores comerciales. Todo nuevo reglamento en la materia será conforme a las disposiciones del Acuerdo MSF.
2. Establecimiento y funcionamiento de un único punto de contacto a efectos de información ("servicio de información").	2. Artículo 7 y párrafo 3 del Anexo B	2. La secretaría del Comité Nacional de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias será el servicio de información de Seychelles. Los detalles del Servicio son los siguientes: Organismo de Agricultura de Seychelles (Servicio de información): P.O. Box 166, Victoria, Mahe, Seychelles Teléfono: (+248) 4611478 Correo electrónico: seypro@seychelles.net Sitio Web: en construcción
3. Transparencia: notificación y acceso a la documentación:	3. Artículo 7 y Anexo B, así como el documento G/SPS/7	
a) determinar la autoridad en la que recae la responsabilidad de presentar notificaciones a la OMC y de garantizar el constante cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia;	a) Apartado b) del párrafo 5 del Anexo B y párrafo 10 del Anexo B	a) La secretaría general del Ministerio de Recursos Naturales es el organismo encargado de las notificaciones a la OMC y de cumplir las obligaciones en materia de transparencia. El Servicio de Protección Animal y Vegetal del Organismo de Agricultura de Seychelles, que pertenece al Ministerio de Recursos Naturales es responsable del cumplimiento de las obligaciones bilaterales y multilaterales sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bioseguridad Animal y Vegetal de Seychelles de 2014 (notificada en el documento WT/ACC/SYC/53). Los detalles de contacto de la secretaría general del Ministerio de Recursos Naturales son: Secretario General Ministerio de Recursos Naturales Caravelle House Mahe Seychelles Teléfono: 4611478 Correo electrónico: spsnotification@gov.sc

Compromisos (en el momento de la adhesión)	Referencia en el marco de la OMC	Situación (a agosto de 2014)
b) establecer directrices o leyes que impongan la obligación de publicar las medidas en proyecto en una etapa temprana a efectos de la presentación de observaciones;	b) Apartado a) del párrafo 5 del Anexo B	b) El apartado c) del párrafo 2 del artículo 11 de la Ley de Bioseguridad Animal y Vegetal, de 2014 (notificada en el documento WT/ACC/SYC/53) establece que el organismo responsable de la bioseguridad animal y vegetal debe velar por el cumplimiento de las obligaciones bilaterales y multilaterales sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, incluido el Acuerdo MSF de la OMC. Se está elaborando un reglamento específico sobre el proceso de notificación, que se distribuirá a los Miembros en octubre de 2014.
c) en las leyes o en los procedimientos administrativos, prever la obligación de facilitar a los Miembros de la OMC el texto de las medidas en proyecto; y	c) Apartado c) del párrafo 5 del Anexo B	c) Véase el punto b) <i>supra</i> .
d) en las leyes o en los procedimientos administrativos, prever un plazo prudencial para la formulación de observaciones por los Miembros y el público y establecer un proceso para tomar en cuenta esas observaciones sin discriminación alguna.	d) Apartado d) del párrafo 5 del Anexo B	d) Véase el punto b) <i>supra</i> .
4. Necesidad: las medidas sólo deberán aplicarse en cuanto sean necesarias para proteger la salud de las personas y de los animales y para preservar los vegetales.	4. Párrafo 2 del artículo 2	<p>4. Seychelles ha elaborado y sigue elaborando reglamentos sanitarios y fitosanitarios que sólo se aplican en cuanto son necesarios para proteger la salud de las personas y de los animales y para preservar los vegetales.</p> <p>Las siguientes Leyes establecieron que las medidas sólo deberán aplicarse en cuanto sean necesarias para proteger la salud de las personas y de los animales y para preservar los vegetales: Ley sobre los animales (importaciones y enfermedades), de 1981 (notificada en el documento WT/ACC/SYC/4) y Ley de protección fitosanitaria de 1996 (notificada en el documento WT/ACC/SYC/36); ambas leyes se derogaron cuando se promulgó la Ley de Bioseguridad Animal y Vegetal, de 2014 (notificada en el documento WT/ACC/SYC/53).</p> <p>En el párrafo 2 del artículo 18 de la Ley de Productos Alimenticios, de 2014, promulgada en mayo de 2014 (notificada en el documento WT/ACC/SYC/53), se establecen estas condiciones.</p> <p>La Ley de exportación de los productos de la pesca de 1996 (notificada en el documento WT/ACC/SYC/9/Add.1) y sus reglamentos de aplicación (notificados en el documento WT/ACC/SYC/37), a saber, el Reglamento de exportación de productos pesqueros (aspectos sanitarios) de 2010; el Reglamento de exportación de productos pesqueros (alimentos para la acuicultura) de 2010; el Reglamento de exportación de productos pesqueros (acuicultura) de 2010; el Reglamento de exportación de productos pesqueros (subproductos) de 2010, establecen las disposiciones relativas al control sanitario del pescado y los productos de la pesca para fines de exportación. Estas medidas se basan en las normas, guías y recomendaciones internacionales, en este caso concreto, las del Codex Alimentarius y las disposiciones pertinentes del Código Acuático de la OIE.</p>

Compromisos (en el momento de la adhesión)	Referencia en el marco de la OMC	Situación (a agosto de 2014)
<p>5. Justificación científica de las reglamentaciones: las reglamentaciones sobre sanidad animal y preservación de los vegetales y sobre inocuidad de los alimentos deberán basarse en testimonios científicos.</p>	<p>5. Párrafo 2 del artículo 2, párrafo 3 del artículo 3 y párrafo 2 del artículo 5</p>	<p>5. Seychelles ha adoptado una serie de directrices y normas internacionales, entre ellas los principios, las medidas y las referencias del comercio internacional de productos agrícolas, establecidas por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), el Codex Alimentarius y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), que se basan en testimonios científicos.</p> <p>En el apartado c) del párrafo 2 del artículo 11 y en el párrafo 5 del artículo 137 de la Ley de Bioseguridad Animal y Vegetal, de 2014 (notificada en el documento WT/ACC/SYC/53) se prevé que los reglamentos y los procedimientos administrativos de salud animal y vegetal deben basarse en testimonios científicos. En la Ley se establece también que las medidas sanitarias y fitosanitarias serán proporcionales al riesgo y estarán determinadas por el nivel de protección (NAP) que Seychelles considera adecuado.</p> <p>En el párrafo 2 del artículo 18 de la Ley de Productos Alimenticios, de 2014, promulgada en mayo de 2014 (notificada en el documento WT/ACC/SYC/53), se establecen estas condiciones.</p> <p>Cuando no existan normas internacionales, Seychelles se asegurará de que las medidas adoptadas se basen en una evaluación adecuada de los riesgos, con arreglo a las normas y directrices establecidas por las organizaciones internacionales de normalización, y dará a conocer esos procedimientos a las partes interesadas.</p>
<p>6. Armonización: en el mayor grado posible, los Miembros deberán basar sus medidas sanitarias y fitosanitarias en normas, directrices o recomendaciones internacionales.</p>	<p>6. Párrafos 1, 3 y 4 del artículo 3</p>	<p>6. Seychelles es miembro del Codex Alimentarius, de la OIE y la CIPF, y utiliza las normas, guías y recomendaciones internacionales como base para la adopción de medidas MSF.</p> <p>En el apartado c) del párrafo 2 del artículo 11 y en el párrafo 5 del artículo 137 de la Ley de Bioseguridad Animal y Vegetal, de 2014 (notificada en el documento WT/ACC/SYC/53) se establece que las medidas sanitarias y fitosanitarias se adoptarán sobre la base de datos científicos sólidos, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo MSF y las prescripciones de la CIPF y de la OIE.</p> <p>En el párrafo 2 del artículo 18 de la Ley de Productos Alimenticios, de 2014, promulgada en mayo de 2014 (notificada en el documento WT/ACC/SYC/53), se establecen estas condiciones.</p>

Compromisos (en el momento de la adhesión)	Referencia en el marco de la OMC	Situación (a agosto de 2014)
<p>7. Equivalencia: los Miembros deberán reconocer medidas distintas de las suyas que logren el mismo nivel de protección.</p>	<p>7. Artículo 4</p>	<p>7. La Ley de Bioseguridad Animal y Vegetal, de 2014 (notificada en el documento WT/ACC/SYC/53) establece que: se apliquen las normas de la CIPF y la OIE; se reconozcan los resultados de los análisis de riesgos de plagas y enfermedades obtenidos por otros organismos sanitarios y fitosanitarios; se apliquen las medidas elaboradas por otros organismos sanitarios y fitosanitarios si permiten conseguir el NAP de Seychelles.</p> <p>En los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Bioseguridad Animal y Vegetal, de 2014 (notificada en el documento WT/ACC/SYC/53) se establece que los reglamentos para la importación de productos en Seychelles reconocerán las medidas equivalentes aplicadas por los interlocutores comerciales.</p> <p>En el párrafo 2 del artículo 18 de la Ley de Productos Alimenticios, de 2014, promulgada en mayo de 2014 (notificada en el documento WT/ACC/SYC/53), se establecen estas condiciones.</p>
<p>8. Evaluación del riesgo: obtener testimonios científicos y realizar evaluaciones del riesgo que garanticen la fundamentación científica de las medidas y su aplicación sólo en cuanto sean necesarias para proteger la salud.</p>	<p>8. Párrafos 1, 2 y 3 del artículo 5</p>	<p>8. Las disposiciones del artículo 70 de la Ley de Bioseguridad Animal y Vegetal, de 2014 (notificada en el documento WT/ACC/SYC/53) prevén el análisis de riesgos de todas importaciones de animales, vegetales y sus productos y una aplicación de medidas proporcional al riesgo.</p> <p>Seychelles ha adoptado una serie de directrices y normas internacionales que se basan en la evaluación de riesgos, entre ellas los principios, las medidas y las referencias del comercio internacional de productos agrícolas establecidos por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), el Codex Alimentarius y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).</p> <p>Cuando no existan normas internacionales, Seychelles se asegurará de que las medidas adoptadas se basen en evaluaciones de riesgo adecuadas, con arreglo a las normas y directrices establecidas por las organizaciones internacionales de normalización, y dará a conocer esos procedimientos a las partes interesadas.</p> <p>En el párrafo 2 del artículo 18 de la Ley de Productos Alimenticios, de 2014, promulgada en mayo de 2014 (notificada en el documento WT/ACC/SYC/53), se establecen estas condiciones.</p>

Compromisos (en el momento de la adhesión)	Referencia en el marco de la OMC	Situación (a agosto de 2014)
<p>9. Condiciones regionales: las medidas deberán tener en cuenta las características regionales, tanto de las zonas de origen como de las zonas de destino de los productos.</p>	<p>9. Artículo 6 y párrafos 6 y 7 del Anexo A</p>	<p>9. Como miembro de la OIE y de la CIPF, Seychelles tiene en cuenta las condiciones regionales al aplicar las medidas MSF.</p> <p>En el artículo 70 de la Ley de Bioseguridad Animal y Vegetal, de 2014 (notificada en el documento WT/ACC/SYC/53) se prevé que las condiciones sanitarias y fitosanitarias regionales se tendrán en cuenta al aplicar medidas MSF y que todas las medidas se basarán en testimonios científicos, también con respecto a la situación de plagas y enfermedades en la región.</p> <p>Seychelles ha adoptado una serie de directrices y normas internacionales que se basan en la evaluación de riesgos, entre ellas los principios, las medidas y las referencias del comercio internacional de productos agrícolas establecidos en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), el Codex Alimentarius y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).</p> <p>Cuando no existan normas internacionales, Seychelles se asegurará de que las medidas adoptadas se basen en evaluaciones de riesgo adecuadas, con arreglo a las normas y directrices establecidas por las organizaciones internacionales de normalización, y dará a conocer esos procedimientos a las partes interesadas.</p> <p>En el párrafo 2 del artículo 18 de la Ley de Productos Alimenticios, de 2014, promulgada en mayo de 2014 (notificada en el documento WT/ACC/SYC/53), se establecen estas condiciones.</p>
<p>10. No discriminación: las medidas no deberán discriminar de manera arbitraria o injustificable entre los distintos Miembros ni entre proveedores nacionales y proveedores extranjeros.</p>	<p>10. Párrafo 3 del artículo 2 y apartados a) y d) del párrafo 1 del Anexo C</p>	<p>10. El Gobierno de Seychelles otorga mucha importancia a la protección del medio ambiente y a la preservación de su biodiversidad. Por consiguiente, solo se aplicarán medidas sanitarias y fitosanitarias para evitar la entrada y propagación de plagas y enfermedades, y dichas medidas serán conformes al Acuerdo MSF de la OMC.</p> <p>Seychelles reconoce plenamente que es importante observar los principios de no discriminación, proporcionalidad, necesidad y uso razonable en la adopción y aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, de conformidad con lo que establece el Acuerdo MSF de la OMC.</p> <p>En el apartado c) del párrafo 2 del artículo 11 y en el párrafo 5 del artículo 137 de la Ley de Bioseguridad Animal y Vegetal, de 2014 (notificada en el documento WT/ACC/SYC/53) se establece que los reglamentos y los procedimientos administrativos de salud animal y vegetal deben basarse en testimonios científicos. En el apartado c) del párrafo 2 del artículo 70 de la Ley se establece también que las medidas sanitarias y fitosanitarias serán proporcionales al riesgo y estarán determinadas por el nivel de protección (NAP) que Seychelles considera adecuado.</p> <p>En los párrafos 1 y 2 del artículo 18 de la Ley de Productos Alimenticios, de 2014, promulgada en mayo de 2014 (notificada en el documento WT/ACC/SYC/53), se establecen estas condiciones.</p>

Compromisos (en el momento de la adhesión)	Referencia en el marco de la OMC	Situación (a agosto de 2014)
<p>11. Procedimientos de control, inspección y aprobación: deberá garantizarse la conformidad con el Acuerdo de estos procedimientos, incluidos los sistemas de aprobación del uso de aditivos o de establecimiento de tolerancias de contaminantes en los productos alimenticios, en las bebidas o en los piensos.</p>	<p>11. Artículo 8 y Anexo C</p>	<p>11. La Ley de Bioseguridad Animal y Vegetal, de 2014 (notificada en el documento WT/ACC/SYC/53) establece disposiciones adecuadas relativas al control y la vigilancia de los animales, los vegetales y sus productos.</p> <p>En esa Ley se establece que los vegetales y productos de origen vegetal, así como los animales y productos de origen animal, estarán sujetos a un requisito de licencia de importación fundamentado en una evaluación de los riesgos conforme a las normas de la CIPF y la OIE.</p> <p>Los manuales operativos y las instrucciones de trabajo para los funcionarios del servicio de inspección del Organismo de Agricultura de Seychelles (SAA), notificados en el documento WT/ACC/SYC/39, se han puesto en conformidad con la Ley de Administración de Aduanas de 2011, en particular con las disposiciones relativas a la facilitación del comercio y la gestión de fronteras.</p> <p>La parte 5 (artículos 58 a 67) de la Ley de Bioseguridad Animal y Vegetal, de 2014, aborda la cuestión del control en frontera de todos los productos importados en Seychelles que puedan ser objeto de MSF.</p> <p>La parte 6 (artículos 68 a 79) de la Ley de Bioseguridad Animal y Vegetal, de 2014, trata de los procedimientos de importación aplicables a todos los productos importados en Seychelles que puedan ser objeto de MSF.</p> <p>La parte 10 (artículos 117 a 123) de la Ley de Bioseguridad Animal y Vegetal, de 2014, trata de los procedimientos para la exportación de productos de Seychelles.</p> <p>En el párrafo 2 del artículo 18 de la Ley de Productos Alimenticios, de 2014, promulgada en mayo de 2014 (notificada en el documento WT/ACC/SYC/53), se establecen estas condiciones.</p>